



ORDENANZA N° 179/2018.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA DETERMINAR BASE IMPONIBLE DE INMUEBLES URBANOS PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN QUE POSEAN MAS DE 10.000 METROS CUADRADOS.

VISTO:

La Nota N° 5.948/2018 remitida en fecha 03 de octubre de 2018 por el Intendente Municipal, elevando para estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza "POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA DETERMINAR BASE IMPONIBLE DE INMUEBLES URBANOS PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN QUE POSEAN MAS DE 10.000 METROS CUADRADOS, PARA EL COBRO DE IMPUESTO INMOBILIARIO EN LA CIUDAD DE ENCARNACION", y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente proyecto de Ordenanza, tiene por objeto establecer el régimen para determinar la base imponible de inmuebles urbanos que posean más de 10.000 metros cuadrados de superficie en razón a su aprovechamiento productivo, tomando como base el anexo 1 del Decreto 6606/2016, a fin del cobro de Impuesto Inmobiliario del año 2018.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 69/2018, expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de efectuar el estudio del Proyecto de referencia, son del parecer que corresponde aprobar el mismo, por ajustarse a las disposiciones legales vigentes".-

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y de efectuar el estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza referido, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1º) OBJETO: La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer el régimen para determinar la base imponible de inmuebles urbanos que posean más de 10.000 metros cuadrados de superficie, en razón a su aprovechamiento productivo, tomando como base el anexo 1 del decreto 6606/2016 a fin del cobro de impuesto inmobiliario del año 2018.

ART. 2º) PORCENTAJE DE PRODUCTIVIDAD: Considerase que los inmuebles urbanos mayores de 10.000 metros cuadrados que se encuentran eficiente y racionalmente utilizado cuando se observa aprovechamiento productivo sostenible económica y ambientalmente de por lo menos treinta por ciento (30%) de superficie útil.

ART. 3º) APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO: Llamase a la utilización del inmueble en actividades agrícolas y ganaderas, granjeras, pecuarias de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación o utilizations mixtas. Asimismo, se considerará inmuebles que cuenten con áreas de árboles nativos que contribuyen a la sostenibilidad ambiental en zonas urbanas.--

ART. 4º) DETERMINACION DEL VALOR: Para determinar los valores inmobiliarios establecidos por la Municipalidad de Encarnación y que servirán de base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales para el ejercicio fiscal del año 2018, se adoptarán los valores de la base imponible que fuera establecido para el ejercicio fiscal del año 2017, conforme a la tabla que figura en el Anexo del Decreto 6.606/2016 del Ministerio de Hacienda, multiplicado por el 4,9% (incremento establecido para el cálculo de la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario año fiscal del 2018, que se consigna en la tabla de valores.-



Superficie	TIPOS DE PAVIMENTO		
	Asfalto/Adoquinado	Empedrado	No Pavimentado
De 10.001 a 50.000	3.324	3.141	1.795
De 50.001 a 100.000	3.364	2.917	1.458
De 100.001 a 200.000	2.917	2.468	1.235
De 200.001 a 400.000	2.468	2.356	1.009
De 400.001 a 800.000	2.356	1.795	617
De 800.001 y mas	1.795	1.458	303

OBSERVACION: Los valores para el año 2018, se obtiene al incrementar en un 4,9% los valores correspondientes al año 2017.-----

- ART. 5º)** El Contribuyente que posea un inmueble en zona urbana con más de 10.000 metros cuadrados y desea obtener el beneficio especificado en el artículo anterior deberá solicitar por nota dirigido al Intendente, con copia de su título de propiedad, copia de cédula de identidad, y ubicación georreferenciada del inmueble.-----
- ART. 6º)** **La Dirección de Catastro y la Sección Impuesto Inmobiliario,** serán los Departamentos encargados de procesar los pedidos de los recurrentes, designando a un funcionario que se constituirá “in situ” en el inmueble del contribuyente, verificando todo lo existente en el lugar, como así mismo la superficie y dejando constancia del porcentaje de la productividad del inmueble, en un informe que será determinante para la base imponible del pago del Impuesto Inmobiliario.-----
- ART. 7º)** **AUTORIZACION A LA INTENDENCIA MUNICIPAL.** Autorízase a la Intendencia Municipal, para que por medio de las Direcciones pertinentes se pueda aplicar los procedimientos tendientes para el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.-----
- ART. 8º)** **ESTABLECER** que para el cobro del Impuesto Inmobiliario atrasado, anteriores al año 2018, se aplicará lo dispuesto en los Decretos Reglamentarios que fueran aprobados para cada año.-----
- ART. 9º)** **VIGENCIA:** La presente Ordenanza, entrará a regir a partir de su promulgación.----
- ART. 10º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Don **JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. **CÉSAR ALBINI ROJAS NUÑEZ**
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de Noviembre de 2018.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. **MARCIAL CANTERO SILVA**
Secretario General Interino

Don **ALFREDO LUIS YD SANCHEZ**
Intendente Municipal